

CREASE EL COMITE EJECUTIVO DEL COMPLEJO DE BAYOVAR

DECRETO-LEY N° 21107

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 0188-73-PM CONAJ de 28 de Agosto de 1973 fue creada la Comisión de Acondicionamiento del Territorio de la Zona de Bayóvar, la misma que ha cumplido con presentar el informe que le fue encomendado;

Que por Decreto Supremo N° 004-74-PM de 12 de Marzo de 1974, se declaró de interés nacional y de utilidad pública el acondicionamiento del territorio de la Zona de Bayóvar;

Que la citada Comisión recomendó que para la continuación de los estudios se cree una Comisión Ejecutiva que colabore con el Instituto Nacional de Planificación, en el acondicionamiento del territorio de la Zona indicada, incluyendo la planificación de la nueva ciudad de Bayóvar; y dotándola, de los recursos necesarios para su importante misión;

Que es conveniente crear un Organismo que permita garantizar la ejecución oportuna y coordinada por los elementos responsables, Sectores, Empresas etc., de los proyectos productivos y de infraestructura, asegurando la revisión de los estudios de preservación del medio ambiente y de los recursos hidrobiológicos del litoral;

En uso de las facultades de que está investido;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Créase el Comité Ejecutivo del Complejo de Bayóvar (CECOMBA), como organismo de derecho público interno de carácter multisectorial, con personería jurídica, y autonomía técnica y administrativa, de duración indefinida.

Art. 2°— Corresponde a CECOMBA, promover, fijar prioridades, coordinar acciones y controlar la ejecución de todas las obras que realizarán los diferentes Sectores, Empresas, Organismos, etc., para el desarrollo integral de la Zona de Bayóvar.

Art. 3°— Son funciones de CECOMBA:

a) Prever, coordinar, impulsar, controlar y determinar la prioridad de las obras que ejecuten los Sectores, Empresas, organismos, etc. los que, por lo tanto, asumen la correspondiente responsabilidad, dado que CECOMBA no ejecuta obras;

- b) Colaborar con el Instituto Nacional de Planificación en la definición del Plan para el Acondicionamiento del Territorio de la Zona de Bayóvar;
- c) Colaborar con los diferentes Sectores, Empresas, organismos técnicos, etc. para impulsar la ejecución de las obras, de acuerdo a un orden de prioridades;
- d) Revisar y coordinar los proyectos de infraestructura en general; y en especial, la portuaria, de transporte, abastecimiento de agua, servicios de desagüe, energía, luz y desarrollo de centros poblados;
- e) Coordinar los proyectos productivos que se desarrollen en la Zona; y
- f) Realizar los estudios necesarios para la presentación del medio ambiente.

Art. 4°— El Jefe del CECOMBA será un Oficial General designado por el Presidente de la República, con categoría y atribuciones administrativas de Ministro de Estado y con voz en el Consejo de Ministros.

Art. 5°— El CECOMBA estará integrado por un Director Ejecutivo, y además, por funcionarios con rango de Director General, con poder de decisión, nombrado por Resolución Suprema a propuesta y en representación de los Ministerios siguientes: Energía y Minas; Industria y Turismo, Pesquería, Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción e Instituto Nacional de Planificación, quienes dependerán administrativamente del Jefe del CECOMBA.

Integrará también el CECOMBA, dependiendo técnicamente de su Jefe, un representante del Ministerio de Marina y un representante, con poder de decisión, de cada una de las empresas estatales que desarrollen proyectos en la Zona.

Todos los integrantes del CECOMBA residirán permanentemente en la Zona de Bayóvar y serán funcionarios a tiempo completo.

Art. 6°— Todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional están obligados a apoyar los requerimientos que le haga el CECOMBA, bajo responsabilidad.

Art. 7°— Créase en el Presupuesto del Gobierno Central el Pliego "Comité Ejecutivo del Complejo de Bayóvar"

Art. 8°— La sede central del CECOMBA estará en el ámbito de la Zona de Bayóvar. Contará, además, con Oficinas de Enlace en las ciudades de Lima y Piura.

Art. 9°— Con carácter provisional y sujeto a los reajustes que formule el CECOMBA se considera como "Zona Bayóvar", todo el dis-

trito de Sechura, de la provincia de Piura, departamento del mismo nombre.

Art. 10º— A partir del 1º de Octubre de 1974 se tienen por iniciadas las actividades del CECOMBA.

Art. 11º— El Jefe del CECOMBA, presentará a consideración del Gobierno el proyecto de Reglamento pertinente, haciéndolo dentro del término de 60 días, computado a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto-Ley

Art. 12º— Cese en sus funciones la Comisión constituida por Decreto Supremo N° 004-74-PM de 12 de Marzo de 1974, ampliada por Decreto Supremo N° 006-74-PM de la misma fecha, asumiendo el CECOMBA las obligaciones que ella haya adquirido.

Art. 13º— Derógase el Decreto-Ley 20738 y las leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Febrero de 1975.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**

Vice-Almirante AP. **Guillermo Faura Gaig.**
